

RESUMEN LEGISLATIVO  
DEL  
MES DE DICIEMBRE DE 1961  
340.13 (46) «1962»

Indice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario del pasado mes de diciembre, que se destina fundamentalmente a nuestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan un contacto asiduo con el *Boletín Oficial del Estado*. Comprende esta crónica: 1. Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios; 2. Clases Pasivas; 3. Otras disposiciones.

1. CENTRO DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO  
DE FUNCIONARIOS

El *Boletín Oficial del Estado* ha publicado en el mes de diciembre dos importantes disposiciones en relación con el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

La Ley 93/1961, de 23 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* del día 29), ha otorgado al Centro el carácter de organismo autónomo, estableciendo, en su artículo 1.º, que le sea de aplicación lo dispuesto en el título I de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de las Entidades estatales autónomas. El artículo 2.º de la Ley se refiere a la organización del Centro, remitiéndose al Decreto de la Presidencia del Gobierno 1140/1959, mientras que el artículo 3.º enumera los medios económicos de que podrá disponer para el cumplimiento de sus fines.

Por otra parte, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* del día 7) ha organizado el Patronato del Centro, al que corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) La aprobación del plan general de actividades del Centro.
- b) El asesoramiento de la Dirección en las cuestiones de mayor importancia para el cumplimiento de los fines de la Institución.
- c) La aprobación de la Memoria anual relativa al desarrollo de sus actividades.

El Patronato estará integrado por el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, como Presidente nato; el Presidente efectivo, que será designado por Decreto a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno; el Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, un representante de cada uno de los distintos Departamentos ministeriales y de la Secretaría General del Movimiento; un Consejero de Estado, propuesto por el Presidente del Alto Cuerpo Concultivo; un Catedrático de la Facultad de Derecho y otro de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Madrid, propuestos por los respectivos Decanos; un miembro del Instituto de Estudios Políticos, designado por el Director; un represen-

tante de cada una de las Escuelas de Funcionarios; un representante de aquellos organismos autónomos que realicen programas de formación de su personal en el Centro; el Jefe del Gabinete de Estudios y el Jefe de la Sección de Organización y Métodos de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno; el Jefe de Estudios del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios y dos Profesores de este Centro; cinco vocales, designados por el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Presidente efectivo, y el Secretario de dicho Centro, que lo será del Patronato.

El Patronato del Centro podrá funcionar en Pleno o en Ponencias, designadas por el Presidente, para el estudio de aquellos asuntos que a su juicio lo requieran.

## 2. CLASES PASIVAS

La Ley 57/1960, de 22 de diciembre, que adoptó urgentes medidas para remediar la situación del sector más necesitado de las Clases Pasivas del Estado, anunció en su preámbulo ulteriores medidas de mayor alcance, supeditadas a la realización de los indispensables estudios que permitieran conocer la envergadura real y las condiciones económicas de una solución general de las Clases Pasivas.

Realizados estos estudios, ha sido posible al Estado español dar al problema una solución nueva y ambiciosa, de manera que las pensiones se eleven a la cuantía de las que causan los funcionarios en activo, no sólo en el momento actual, sino en el futuro, eliminando la injusticia que supone el que quienes desempeñaron el mismo empleo e idéntica categoría o clase reciban o leguen después en cuantía muy desigual sus derechos pasivos por la sola razón de haberse producido el cese en el servicio activo en época diferentes.

Por ello, la Ley 82/1961, de 23 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* del día 28), ha venido a resolver el problema de las desigualdades económicas, que viene arrastrándose desde siempre, y evitará que esas anomalías sigan produciéndose en el futuro.

De acuerdo con este principio, el artículo 1.º de la Ley establece que todos las pensiones de Clases pasivas, cualquiera que sea la fecha en que fueran causadas o se causen en lo sucesivo se revisarán o determinarán tomando como regulador el sueldo asignado o que en el futuro se asigne en los Presupuestos generales del Estado a igual empleo, categoría o clase que el que sirvió para la clasificación del causante del haber pasivo, más los incrementos legales autorizados o que se autoricen en cada caso para formar parte del regulador.

Sin embargo, como la ejecución de este plan supone una complicada labor administrativa de revisión de numerosísimos expedientes y, sobre todo, hacer frente a un gasto que es imposible soportar en un solo ejercicio económico, la realización y efectividad de las mejoras se llevarán a cabo en varias anualidades, de acuerdo con el siguiente programa:

a) Los pensionistas que antes de 1 de enero de 1962 tuvieran cumplida la edad de setenta años, presentarán la solicitud de mejora durante el año 1962.

b) Los pensionistas que antes de 1 de enero de 1962 tuvieran cumplida la edad de sesenta y cinco años, presentarán la solicitud de mejora durante el año 1963.

c) Los pensionistas que antes de 1 de enero de 1962 tuvieran cumplida la edad de sesenta años, presentarán la solicitud de mejora durante el año 1964.

d) Los pensionistas que antes de 1 de enero de 1962 tuvieran menos de sesenta años, presentarán la solicitud de mejora durante el año 1965.

Con la nueva Ley, el Estado español ha dado un gran paso en el camino de la seguridad social, consiguiendo para este problema tradicional una solución tan generosa como duradera.

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Entre las Leyes aprobadas por las Cortes en su última sesión plenaria y sancionadas por el Jefe del Estado con fecha 23 de diciembre, merecen destacarse: la 85/1961, que ha aprobado los Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1962-1963, que ascienden a 75.017.934,938 pesetas de gastos, 86.854.635,850 pesetas de ingresos y 11.770.000.000 de pesetas, para financiación de organismos de la Administración del Estado; las Leyes 84/1961 y 90/1961, que han aprobado, respectivamente, el Plan Nacional de la Vivienda y el Plan General de Carreteras; la 78/1961, que ha modificado varios artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la 79/1961, de bases para la revisión y reforma del Código Penal.